



Las obligaciones y responsabilidad del titular en el reporte de emisiones

Autocontrol obligatorio e inducido por el Administración del Estado





Obligación principal



Obligación secundaria

1. Introducción y alcances de los deberes de información de los particulares

Los particulares desarrollan actividades para mantener el control y conocimiento de los riesgos que ellos mismos generan, quedando bajo su órbita y responsabilidad la oportunidad y fidelidad de la información entregada.

En el caso de una norma de emisión, el autocontrol va más allá de la mera propuesta y entrega de información voluntaria, estableciendo la obligación de sujetarse a ciertos expedientes de autocontrol, conocimiento y gestión de esta información.

1. Introducción y alcances de los deberes de información de los particulares

Con esto se pretende evitar y corregir de manera más eficiente, los problemas que se derivarían para los titulares de rebasar los límites del estándar conductual permitido o de las responsabilidades en que incurrirán en el caso de producción de daños.

2. La correlación entre la actividad de fiscalización y la responsabilidad del comunicante o declarante

Lo que está informado es lo que debe existir en la instalación.




Objetivos de la inspección ambiental en el marco de la fiscalización de una norma de emisión.

Verificación de los procesos de control y la correcta aplicación de prácticas operacionales exigidas y reportadas a la autoridad.

3. Deberes de información de los sujetos afectados al D.S. 28/2013

- 3.1. Identificación de las fuentes afectas a la norma de emisión e implementación de métodos de medición.
- 3.2. Procedimiento de reporte de emisiones y deberes accesorios vinculados. (v.gr. estado de validación anual del CEMS, auditoría anual, adecuación a los formatos requeridos de reporte, etc.)
- 3.3. Deberes formales posteriores al reporte de emisiones (v.gr. procedimientos de corrección, sustitución de datos, complemento de información, etc.)

3.1. Implementación de métodos

- balances de masa  Res. Ex.694/2015
- método CH-29  Resolución Exenta 1411/200 (MS)
- sistema de monitoreo continuo  Res. Ex. N° 339/2014

3.1. Identificación de las fuentes afectas a la norma de emisión

Res. Ex. 866/2016, artículo 3, letra b)

- i. Identificación general del titular (razón social, RUT, domicilio, representante legal, información de contacto, entre otros).
- ii. Información general de la fuente de emisión (tipo de fuente; nueva o existente, ubicación, procesos, entre otros).

3.2. Procedimiento de reporte de emisiones y deberes accesorios vinculados

MENSUAL, ANUAL Y PERMANENTE.

- veintiún días del mes siguiente al período que se informa.

Res. Ex. 866/2015

- informe correspondiente al mes de enero de cada año calendario, reportando la información consolidada del año anterior. Res. Ex. 866/2015

- Contingencias, detenciones y fallas.

Res. Ex. N° 885/2016 (art. 1 letra b)

3.2. Procedimiento de reporte de emisiones y deberes accesorios vinculados

Res. Ex. N° 1.227 de 2015. Instrucción general sobre deberes de remisión de información para fuentes estacionarias reguladas por normas de emisión de contaminantes y por planes de Prevención y/o Descontaminación Atmosférica.

Portal web vu.mma.gob.cl

1. Norma de emisión para fundiciones de cobre y fuentes generadoras de arsénico, contenida en el Decreto Supremo N° 28 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente. Mediante el módulo Sistema de Cumplimiento de Normas Atmosféricas, los titulares de las fuentes afectas deberán remitir el informe anual de auditoria externa, según lo señalado en artículo 13, y los informes mensuales y el informe anual según lo señalado en su artículo 16.

3.2. Procedimiento de reporte de emisiones y deberes accesorios

D.S. N° 28, Norma de Fundiciones

Norma de Emisión para Fundiciones y Fuentes Emisoras de Arsénico

El Decreto Supremo N° 28 de 2013 del Ministerio del Medio Ambiente, tiene por objeto proteger la salud de las personas y el medio ambiente en todo el territorio nacional. Como resultado de su aplicación se reducirán las emisiones al aire de material particulado (MP), dióxido de azufre (SO₂), arsénico (As) y mercurio (Hg).

DOCUMENTOS PARA DESCARGA:

• **Instrucción de carácter general sobre deberes de remisión de información para fuentes emisoras reguladas por el D.S. N° 28/2013 del Ministerio del Medio Ambiente**

Formato de fichas para el reporte mensual y anual, de acuerdo a lo indicado en el Art. 16° del D.S. 28/2013 MM. Se incluye para su descarga la Resolución Exenta SMA N° 866 del 2016.

 **Resolución Exenta N° 866**

• **Descargar planilla de reporte técnico**

 **Planilla Reporte Técnico DS N°28**

3.3. Deberes formales posteriores al reporte de emisiones

- i. Deber de someterse a auditorías externas anuales
- ii. Cumplir con los procedimientos de control de calidad que aseguren el control óptimo del Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones.
- iii. Someterse al procedimiento reglado de sustitución de datos.
- iv. Obligación de informar con 45 días hábiles de antelación, modificaciones o intervenciones al Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones y revalidación posterior.
- v. Deber de informar los daños o la destrucción del Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones en un plazo de 3 días corridos desde el ocaso.

4. Consecuencias de una deficiente e inoportuna comunicación y reporte de información

4.1. Asistencia al cumplimiento forzado (distracción del servicio y retraso en el análisis de la información y en la evaluación normativa).

4.2. Requerimientos de información particularizados (desnaturalización del instrumento).

4.3. Implementación de medidas correctivas y/o sancionatorias.

5. Avances

Sistematización de las normas e instructivos dictados por la SMA.

La dispersión atenta contra el debido cumplimiento de los deberes administrativos necesarios para la implementación de toda norma.